



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Mixto.Rad: 54-001-41-89-001-2017-01155-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A
Demandado: MARIA ELSA RODRIGUEZ ANGEL Y OTRO

Se encuentra al despacho la presente ejecución para dar trámite al memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita se fije fecha de remate.

Debiera procederse en ese sentido, si no se observara que para la época de presentación del mismo, esta data del año 2020, motivo por el cual se hace necesario requerir a la parte actora, para que presente el avalúo del vehículo debidamente actualizado.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

El secretario

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869cd90a8a596b77693ea988df5382781742eb5dbf217ea522c43ce13ae56b8c

Documento generado en 13/07/2021 04:05:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00402-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S

Demandado: JOSE RUBONSO TORRES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14
de julio de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21caf2687cab1b866a88e3deb9db49981b5d203aa23cbd8aa1ec2d29dbd7ac0f**
Documento generado en 13/07/2021 04:05:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00732-00

Demandante: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DEL ESTE
Demandado: HERNANDO JOSE CELY MOGOLLÓN

Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma, como quiera que los meses del año de 2019 no coinciden con los valores de la expensa común señalados en la certificación expedida por el administrador, debiendo aclarar tal situación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09c459a140003ac95554687645e923ec7befa8aedc0707f8a805343fd502eac4

Documento generado en 13/07/2021 04:06:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00099-00

Demandante: DINORTE S.A
Demandado: JORGE JAVIER JAIMES AGUILAR Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2018	28	2,476%		\$ 2.640.000	\$ 61.014,80	\$ 2.701.015
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 2.640.000	\$ 64.779,00	\$ 2.765.794
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 2.640.000	\$ 64.317,00	\$ 2.830.111
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 2.640.000	\$ 64.020,00	\$ 2.894.131
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 2.640.000	\$ 63.228,00	\$ 2.957.359
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 2.640.000	\$ 65.010,00	\$ 3.022.369
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 2.640.000	\$ 63.921,00	\$ 3.086.290
ABRIL	2019	30	2,415%	\$ 207.169,31	\$ 2.640.000	\$ 63.756,00	\$ 2.942.876
MAYO	2019	30	2,418%	\$ 167.705,65	\$ 2.640.000	\$ 63.822,00	\$ 2.838.993
JUNIO	2019	30	2,413%	\$ 228.703,38	\$ 2.640.000	\$ 63.690,00	\$ 2.673.979
JULIO	2019	30	2,410%	\$ 228.703,38	\$ 2.640.000	\$ 63.624,00	\$ 2.508.900
AGOSTO	2019	30	2,415%	\$ 228.703,38	\$ 2.508.900	\$ 60.589,94	\$ 2.340.787
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%	\$ 228.703,38	\$ 2.340.787	\$ 56.530,00	\$ 2.168.613
OCTUBRE	2019	30	2,388%	\$ 228.703,38	\$ 2.168.613	\$ 51.775,64	\$ 1.991.686
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%	\$ 228.703,38	\$ 1.991.686	\$ 47.377,22	\$ 1.810.359
DICIEMBRE	2019	30	2,364%	\$ 228.703,38	\$ 1.810.359	\$ 42.792,37	\$ 1.624.448
ENERO	2020	30	2,346%	\$ 218.765,98	\$ 1.624.448	\$ 38.113,62	\$ 1.443.796
FEBRERO	2020	30	2,383%	\$ 218.765,98	\$ 1.443.796	\$ 34.398,44	\$ 1.259.428
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 241.329,39	\$ 1.259.428	\$ 29.832,71	\$ 1.047.932
ABRIL	2020	30	2,336%	\$ 242.123,56	\$ 1.047.932	\$ 24.482,31	\$ 830.291
MAYO	2020	30	2,274%	\$ 242.123,56	\$ 830.291	\$ 18.878,73	\$ 607.046
JUNIO	2020	30	2,265%	\$ 242.123,56	\$ 607.046	\$ 13.749,58	\$ 378.672
JULIO	2020	30	2,265%	\$ 192.103,21	\$ 378.672	\$ 8.576,91	\$ 195.145
AGOSTO	2020	30	2,286%	\$ 242.123,56	\$ 195.145	\$ 4.461,51	\$ 42.517
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%	\$ 242.123,56	-\$ 42.517	-\$ 975,23	-\$ 285.615
OCTUBRE	2020	30	2,261%	\$ 230.452,15	-\$ 285.615	-\$ 6.458,48	-\$ 522.526
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%	\$ 212.166,83	-\$ 522.526	-\$ 11.652,33	-\$ 746.345

La anterior liquidación se modifica hasta el mes de noviembre de 2020, contabilizando los depósitos obrantes a favor del presente proceso de acuerdo a lo evidenciado en el portal del Banco Agrario.

De igual manera se observa que a la fecha ya se cobraron los depósitos del mes de abril de 2019 al mes de diciembre de 2019, quedando a favor de la parte actora los causados desde el mes de enero de 2020 al mes de agosto de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Una vez ejecutoriado el presente auto, regrésese el proceso al Despacho, para ordenar la entrega de los depósitos que se encuentren a favor de la parte demandante, aclarando que en la presente tabla de liquidación, no se encuentran contabilizadas las costas.

Por último, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora DISNARDA ELVIRA ROZO TOLOZA y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la Doctora YOLANDA CABRALS CAÑIZARES, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856fb1f322eeceb485859c93b39ee9b89511d1a6521908c51b42f0f3cd851c8f**
Documento generado en 13/07/2021 04:06:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00102-00

Demandante: COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER

Demandado: CRISTIAN EDGARDO DIAZ MUÑOZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10abd8410e170b256ef5b9cc7be054a8ff5bbfa56a3a7c12a083151cdcf8dfbc**
Documento generado en 13/07/2021 04:06:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00297-00

Demandante: JAIRO ANTONIO MANTILLA PEÑARANDA

Demandado: LUIS ALBERTO PRATO MEJÍA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se pone de conocimiento la existencia de depósitos judiciales a favor del demandante.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877e129dfd52ef79e11cd4ec1340b80c346175f189e2485ec9f0abad772e40d8**
Documento generado en 13/07/2021 04:06:06 p. m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00018-00

DEMANDANTE: HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO C.C. 88.205.275
DEMANDADO: DIDIER ESCANDAR GOMEZ BARRIENTOS C.C. 1.090.444.775
YAHINA KATERINE GUTIERREZ MONROY C.C. 37.391.766

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el BANCO DE OCCIDENTE, respecto de la cautela decretada.

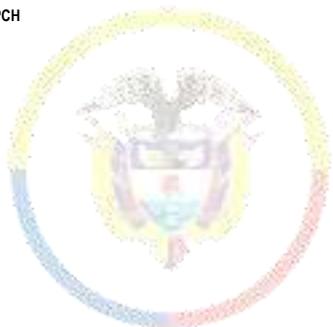
Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

783e7a319182896efa41c5c673fb25dca02962241ff47050f88d4454d85f5e9f

Documento generado en 13/07/2021 04:06:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00018-00

DEMANDANTE: HUGO HORACIO HERRERA SARMIENTO C.C. 88.205.275
DEMANDADO: DIDIER ESCANDAR GOMEZ BARRIENTOS C.C. 1.090.444.775
YAHINA KATERINE GUTIERREZ MONROY C.C. 37.391.766

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de **YAHINA KATERINE GUTIERREZ MONROY**, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

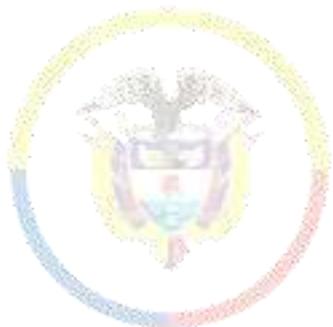
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f4f81ba4c89f76fb904d5f90e387f495cb006d3bea2cd9ed7fe8c58dc8389d6

Documento generado en 13/07/2021 04:06:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00046-00

DEMANDANTE: UNION COOPERATIVA NIT. 900.206.146-7
DEMANDADO: ROGER LEONARDO ROJAS LEON C.C. 88.246.246

En atención a lo pedido por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por dos (02) meses.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandado, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de dos (02) meses, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificado conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente al demandado **ROGER LEONARDO ROJAS LEON C.C. 88.246.246**, del auto de fecha 17 de febrero de 2021, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la suspensión, por el término de DOS MESES, de la medida de embargo decretada sobre el 50% del salario devengado por **ROGER LEONARDO ROJAS LEON C.C. 88.246.246**, como empleado de FORMAEQUIPOS LTDA 2, comunicada mediante oficio 476-2021 del 17 de junio de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8087ee4a1bb49a56bf4035d136b15fa4360a1bf18f1e98dc5f7c73f0ad452030**
Documento generado en 13/07/2021 04:06:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00051-00

Demandante: SANDRA MILENA SIERRA MAYORGA C.C. 1.092.349.991

Demandado: JOSE DARIO CAMARGO RIVERA C.C. 1.092.336.941

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que el extremo activo solicita el emplazamiento del demandado por no residir en la dirección indicada con la presentación de la demanda, en consecuencia, en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización del señor **JOSE DARIO CAMARGO RIVERA C.C. 1.092.336.941**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la diligencia de notificación en la dirección aportada por el empleador.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d23824c16ef50e082f421c33e62bae7f323d50c8868584c06629adbe881753a7

Documento generado en 13/07/2021 04:06:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-4189-001-2021-00071 -00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2

Demandado: FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO C.C 60.336.819

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aefefe81b57cb3db9e0924bd956d246c98f68ca0258d02edd9ce893ed0ca7650
Documento generado en 13/07/2021 04:06:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-4189-001-2021-00071 -00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: FLOR MARIA GOMEZ CAMACHO C.C 60.336.819

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eec5ab230e529a1f2b1855bf6ba35678eac1b9e2f64ea6e0ca13fbdd7f27e12

Documento generado en 13/07/2021 04:06:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00083-00**

**Demandante: LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C 60.373.437
Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C 5.490.018**

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco de Occidente, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c5229994be070770ae7243ddbda63466a7ef2840166a50b251befbca47bc6a

Documento generado en 13/07/2021 04:06:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00083-00

Demandante: LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C 60.373.437
Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN C.C 5.490.018

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el Correo No. 0938 / MEBUC GUTAH, suscrito por el Mayor ANGEL EDUARDO HERRERA ACEROS, de Policía Nacional, a través de los cuales informa que: " En atención requerimiento allegado a esta Jefatura mediante y radicado Ejecutivo radicado 54-001-41-89-001-2021-00083-00 que adelanta ese Juzgado, de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta a ese despacho de acuerdo a lo registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH para la Policía Nacional, así:

Funcionario	Patrullero TULIO CESAR IBARRA RINCON
Cedula	549001 8
Dependencia	CAI VILLABEL MEBUC
Unidad	Policía Metropolitana de Bucaramanga
Correo	mebuc.gutah-cit@policia.gov.co tulio.ibarra@correo.policia.gov.co
Celular	3102468105

Lo anterior para el cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021.

La Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
NOTIFÍQUESE
República de Colombia

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

db31649531224ebcfa251872c2216630f69a7c3cd05cfd2eb655ef80557e4705

Documento generado en 13/07/2021 04:06:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2021-00135-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.NIT 890.501.357-3
Demandados: CRISTIAN FERLEY ALFONSO ALFONSO C.C 1.054.658.830
JOSE HUBERTO CARMONA HOYOS C.C 6.211.204
MELBA ANGARITA C.C 29.329.182
SANDRA KATERINE CANO ALFONSO C.C 1.093.775.531

Visto el escrito presentado por el extremo activo, a través del cual informa que no ha sido posible notificar al demandado **CRISTIAN FERLEY ALFONSO ALFONSO** y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a **CRISTIAN FERLEY ALFONSO ALFONSO C.C 1.054.658.830**, a efectos de notificarle el auto de fecha 04 de mayo de 2021 que libró mandamiento de pago en su contra, adicionado mediante auto del 13 de mayo del mismo año.

SEGUNDO: Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2694db4120b466ac7743b3cdeb72f9563e3ca0d3bb1b93d2a273770e7671c61b
Documento generado en 13/07/2021 04:06:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00206-00

Demandante: ROSA ELENA ALVAREZ CARREÑO C.C 60.337.000

Demandado: NESTOR GABRIEL REMOLINA GELVES C.C 1.090.489.750

Teniendo en cuenta la subsanación de la demanda, se requiere al apoderado del extremo activo, con el fin de corregir la medida cautelar solicitada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

El secretario

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9331f612c67f3c2b335c831dedb6eb7c4d0adb0dae4a16ee7849d4593e589519

Documento generado en 13/07/2021 04:05:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Monitorio Radicado: 54-001-4189-001-2021-00226-00

Se encuentra al Despacho la demanda monitoria promovida por **DIANA PAOLA RAMIREZ VELANDIA** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **GENNY CAROLINA FORERO MORANTES** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No realizó la manifestación clara y precisa, que hace referencia el numeral de 5 del art. 420 del C.G.P.
2. No solicita en debida forma los intereses de plazo y moratorios, debiendo aclarar la fecha de cada uno de ellos.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **DIANA PAOLA RAMIREZ VELANDIA** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **GENNY CAROLINA FORERO MORANTES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al doctor **ADRIAN RENÉ RINCÓN RAMÍREZ** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUEN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y CO
DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE S**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d474699bd379c1486db0449faadfa672eb55587d680e4cb4a25dd4597d21bf2

Documento generado en 13/07/2021 04:05:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>